

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 046

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY
PROMOVIENDO LA POLÍTICA PROVINCIAL DE MOVILIDAD
SOSTENIBLE.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 BLOQUE PARTIDO VERDE

“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
 LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION

PODER EJECUTIVO
 PUBLICA NACIONAL
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 MAR 2026

MESA DE ENTRADA

N° 016 HS. 16:00 FIRMA: [Signature]



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 Poder Legislativo
 DELEGACIÓN RÍO GRANDE

REGISTRO N°	02 MAR. 2026	HORA
29		

FIRMA: [Signature]

Proyecto de Ley: Política Provincial de Movilidad Sostenible

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de proponer el presente proyecto de ley, con la finalidad de establecer una política de movilidad sostenible, y toda la infraestructura necesaria para facilitar la accesibilidad y transitabilidad urbana e interurbana con el menor perjuicio ambiental y social posible en todo el territorio de la provincia, a fin de procurar una mejor calidad de vida para los ciudadanos, como derecho esencial y conforme los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

Es por ello que propongo que desde la jurisdicción provincial se establezcan las bases de una política de sustentabilidad que permita lograr la transición de la movilidad convencional centrada en combustibles hacia una movilidad con energías más limpias, en mérito a los compromisos de la República Argentina en materia de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, a las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a los derechos y obligaciones que se desprenden del artículo 41 de la Constitución Nacional.

La movilidad sostenible es definida de diversas maneras. Una de ellas, con la que coincido, es aquella que la define como la capacidad de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos actuales o futuros. Esto supone mucho más que reducir la contaminación que proviene de los tubos de escape de los automóviles. La movilidad sostenible también busca proteger a los colectivos más vulnerables —peatones, ciclistas y personas con movilidad reducida—, dar valor al tiempo empleado en los desplazamientos, internalizar los costos socioeconómicos de cada medio de locomoción y garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los

[Signature]



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

espacios públicos y equipamientos mediante transporte público colectivo o medios no motorizados.

En las ciudades modernas, las vías de circulación vehicular y el transporte privado, en donde el automóvil particular constituye el instrumento central del sistema de movilidad, han generado graves consecuencias ambientales y sociales. Entre ellas, se destacan los problemas de salud derivados de la mala calidad del aire y del ruido, la ocupación intensiva del espacio público, las dificultades de accesibilidad, el elevado consumo de energía y, por supuesto, las emisiones de gases que contribuyen a la crisis climática.

La gestión de las ciudades requiere políticas apropiadas para el uso del espacio público y el diseño de la infraestructura y los servicios, entre ellos la movilidad. Conocer la relación entre la ciudad y su entorno, evaluarla con un enfoque integrado y analizarla a partir de los recursos naturales disponibles resulta clave para anticipar problemáticas socioambientales locales y regionales, así como para generar sistemas de movilidad urbana que favorezcan la convivencia y el bienestar común.

En este enfoque moderno emergen necesidades específicas de mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, pasajeros de automóviles, usuarios de transportes públicos, peatones y ciclistas. Se evidencian así las demandas diferenciales de una multiplicidad de sujetos que requieren trasladarse dentro de la ciudad y entre ciudades.

La movilidad también hace referencia al conjunto de derechos vinculados a la circulación de las personas, entendida como un aspecto de la libertad humana. En consecuencia, surge la responsabilidad social del Estado como protagonista para garantizar una circulación digna y adecuada a las necesidades de cada sector, más allá de las diferencias y desigualdades sociales.

A nivel nacional, las políticas encaminadas a la gestión del transporte se encuentran hoy enmarcadas en el Plan de Acción Nacional de Transporte y Cambio Climático que representa el conjunto de iniciativas que la Argentina tiene previstas para contribuir a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Para ello, dicho plan establece la



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL




Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

estrategia a seguir, las medidas a implementar y los lineamientos concretos orientados a alcanzar la transición hacia un sistema de movilidad sostenible.

En el ámbito provincial, la movilidad sostenible constituye una necesidad. Según datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor, la provincia tiene una de las tasas de motorización más altas del país. Ushuaia presenta aproximadamente 0,66 automóviles por habitante, frente al 0,32 de otras ciudades. Estos elevados porcentajes se explican, entre otros factores, por el acceso comparativamente más accesible a los vehículos y al combustible, así como por la amplia disponibilidad de estacionamiento. Sin embargo, desde el año 2018 se registran niveles significativos de congestión en las dos ciudades más grandes de la provincia, así como un aumento de la contaminación sonora y del aire.

Asimismo, resulta importante mencionar que la provincia recibe anualmente un importante flujo de cicloturistas. Este fenómeno se vincula con el atractivo internacional de Ushuaia como “Fin del Mundo”, lo que genera la llegada de turistas por diversos medios, en especial en bicicleta. En este contexto, se vuelve imprescindible invertir en infraestructura para la movilidad sostenible, que permita garantizar la seguridad de quienes optan por medios de transporte no contaminantes, mediante la creación de carriles seguros, refugios y servicios adecuados para el tránsito en los distintos paisajes de la provincia. Pensar en un corredor provincial de cicloturismo representa una herramienta estratégica tanto para el desarrollo turístico como para la promoción de la movilidad sostenible.

En relación con la Antártida, resulta necesario considerar que se trata de un espacio privilegiado para el desarrollo de políticas de movilidad con enfoque ambiental. En este sentido, el Estado provincial debe garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Argentina en el marco del Tratado Antártico de 1959 y su Protocolo de Protección Ambiental de 1991. En particular, ello implica:

- 
- Promover la cooperación internacional en la investigación científica y facilitar el intercambio de información, optimizando el uso de recursos.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

- Sostener el compromiso de evitar actividades contrarias a los principios del tratado y fortalecer la protección y conservación de los recursos vivos.
- Proteger el medio ambiente antártico y sus ecosistemas, considerando su valor estratégico para la investigación científica y la planificación de las actividades que allí se desarrollen.

Para la elaboración del presente proyecto se han tenido en cuenta antecedentes normativos relevantes, tales como la Ley N° 13.857 de la provincia de Santa Fe sobre movilidad sostenible, la Ley N° 5.545 de la provincia de Río Negro, el proyecto de movilidad sostenible de la provincia del Neuquén, el proyecto de ley nacional en la materia y el proyecto de la provincia de Entre Ríos.

Asimismo, se han considerado las experiencias de los municipios fueguinos en materia de promoción del transporte en bicicleta y la creación de ciclovías y bicisendas, a través de ordenanzas como la N° 5.724 y N° 5.830 de la ciudad de Ushuaia y la Ordenanza N° 3.687 de Río Grande.

La implementación de una estrategia local en el sector del transporte automotor deberá contemplar las particularidades culturales y sociales de cada ciudad, procurando un equilibrio en el uso del espacio público. En este sentido, las herramientas de participación ciudadana resultan clave para el diseño de políticas públicas y la construcción de estrategias de manera colaborativa.

En definitiva, resulta necesario impulsar un desarrollo urbano sostenible que permita construir espacios más inclusivos, limpios y equitativos, mejorando la calidad de vida de todos los habitantes. Por ello, solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de ley.

MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DICTA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de una política de movilidad sostenible y de la infraestructura necesaria para facilitar la accesibilidad y transitabilidad urbana e interurbana con el menor perjuicio ambiental y social posible en la provincia, a fin de alcanzar el menor impacto en materia ambiental y procurar una mejor calidad de vida para los ciudadanos, como derecho esencial y conforme a los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 2°.- Principios y directrices. La política de movilidad sostenible se asentará en los siguientes principios y directrices:

- a) La persona humana como eje fundamental sobre el cual habrá de girar la organización y el desarrollo de políticas de movilidad sostenible y de planificación territorial.
- b) El derecho de la ciudadanía a la movilidad y a la accesibilidad en condiciones adecuadas y seguras y con el mínimo impacto ambiental posible.
- c) La promoción y priorización de los medios de transporte de menor costo social y ambiental, tanto de personas como de bienes.
- d) La promoción de políticas de fabricación, comercialización, adquisición y uso de medios de transporte de menor costo social y ambiental para el traslado de personas y bienes.
- e) El fomento e incentivo del uso del transporte público y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

- f) La cooperación entre los distintos organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial, de la Nación y de los Municipios, y entre estos y otros sujetos de carácter público, privado o mixto, a los fines de desarrollar políticas y planes en conjunto.
- g) El incentivo a la participación ciudadana en la toma de decisiones que pudieran producir efectos en torno a la movilidad sostenible.
- h) La generación de instancias público-privadas de participación para la colaboración en la financiación de infraestructuras y servicios que tiendan a la movilidad sostenible.
- i) La coexistencia de los diferentes medios de transporte y el favorecimiento de la intermodalidad bajo criterios de sostenibilidad.
- j) El desarrollo de la educación y cultura de la movilidad sostenible.
- k) El favorecimiento del acceso a medios de movilidad sostenibles.
- l) La implementación de políticas de movilidad sostenible de forma progresiva, procurando integrar las demás políticas públicas sectoriales con las cuales se vincula.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Bicicleta: vehículo de dos ruedas propulsado por mecanismos con esfuerzo humano, pudiendo ser de hasta cuatro ruedas alineadas. Se incluyen aquellos vehículos que, reuniendo las características mencionadas, poseen motor eléctrico y cuya velocidad máxima de circulación sea de veinticinco (25) kilómetros por hora.
- b) Bicisenda: carril destinado a la circulación de bicicletas o vehículos similares no motorizados, ubicado sobre la vereda y delimitado por señalización.
- c) Bici-ruta: carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, ubicado de forma colindante a rutas y caminos provinciales y nacionales.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

- d) Calles “calmas”: calles en las que la velocidad máxima de circulación no supere los treinta (30) kilómetros por hora.
- e) Calles “recreativas”: calles utilizadas exclusivamente para la circulación peatonal, recreativa y de medios no motorizados durante determinados horarios.
- f) Carril exclusivo: espacio de circulación sobre el margen derecho de la calle, reservado para el tránsito de determinados tipos de vehículos.
- g) Ciclovía: carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, separados de forma física o por señalización adecuada de los otros carriles de circulación.
- h) Movilidad: práctica social que refiere al conjunto de desplazamientos de personas y bienes que tienen lugar por razones laborales, comerciales, educativas, sanitarias, sociales, culturales, de ocio o de cualquier otra índole.
- i) Movilidad sostenible: aquella que se satisface en un tiempo y con un costo razonable, en condiciones de seguridad adecuadas, que minimiza los efectos negativos sobre el entorno, el medio ambiente, la salud y la calidad de vida de las personas.
- j) Sistema Urbano de Transporte de Bicicleta: red de carriles conformados por ciclovías, carriles exclusivos, biciesendas, calles “calmas”, etc., y estaciones de distribución y estacionamiento de bicicletas ubicadas en lugares estratégicos de la ciudad.
- k) Sistema Interurbano de Transporte de Bicicleta: red de bici-rutas que conectan las distintas localidades de la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción y Ambiente en coordinación con la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete o el organismo que el Poder Ejecutivo determine.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

ARTÍCULO 5°.- Funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar programas de educación vial dirigidos especialmente a automovilistas, conductores de transporte público, motociclistas, ciclistas y peatones respecto del uso responsable de la bicicleta y otros medios de movilidad sostenible.
- b) Diseñar e implementar campañas de concientización que promuevan la adopción de estrategias de movilidad sostenible, enfatizando los beneficios sociales, ambientales y sanitarios.
- c) Producir estadísticas e información sobre los patrones de movilidad de la población.
- d) Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de políticas de movilidad sostenible.
- e) Promover la cooperación e innovación científica en materia de movilidad sostenible.

ARTÍCULO 6°.- Observatorio Provincial de Movilidad Sostenible. Créase el Observatorio Provincial de Movilidad Sostenible en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de generar, sistematizar y difundir información vinculada a la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la equidad territorial y el impacto ambiental del transporte.

El Observatorio tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Relevar y analizar datos estadísticos sobre desplazamientos urbanos e interurbanos, uso de medios de transporte, emisiones, siniestralidad vial y accesibilidad.
- b) Elaborar informes periódicos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas en la materia.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades y centros de investigación la producción de información y conocimiento.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

d) Promover la transparencia y el acceso público a la información vinculada a la movilidad sostenible.

ARTÍCULO 7°.- Plan Provincial de Movilidad Sostenible. La autoridad de aplicación elaborará el Plan Provincial de Movilidad Sostenible, que deberá contener:

- a) Diagnóstico integral del sistema de movilidad provincial.
- b) Metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- c) Estrategias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del sector transporte.
- d) Programas de promoción del transporte público, la movilidad activa y los medios de bajo impacto ambiental.
- e) Programas de accesibilidad universal y perspectiva de género en la movilidad.
- f) Lineamientos para la articulación con los municipios.
- g) Estrategias de financiamiento.

El Plan deberá actualizarse periódicamente y contar con instancias de participación ciudadana.

ARTÍCULO 8°.- Infraestructura. El Poder Ejecutivo promoverá el desarrollo de infraestructura que favorezca la movilidad sostenible, incluyendo:

- a) Ciclovías, biciesendas y bici-rutas.
- b) Sistemas de estacionamiento seguro para bicicletas.
- c) Carriles exclusivos para transporte público.
- d) Espacios de circulación peatonal y calles de prioridad peatonal.
- e) Infraestructura accesible para personas con movilidad reducida.
- f) Infraestructura para la intermodalidad.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

ARTÍCULO 9°.- Intermodalidad. La autoridad de aplicación fomentará la integración de los distintos medios de transporte, promoviendo la intermodalidad, con especial énfasis en la articulación entre transporte público, bicicletas y desplazamientos peatonales.

ARTÍCULO 10°.- Electromovilidad. El Poder Ejecutivo promoverá la transición hacia sistemas de transporte eléctricos y de bajas emisiones, mediante:

- a) Incentivos para la incorporación de vehículos eléctricos o híbridos.
- b) Promoción de la infraestructura de recarga eléctrica.
- c) Desarrollo de proyectos piloto de transporte público eléctrico.
- d) Programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 11°.- Micromovilidad. Se promoverá el desarrollo de sistemas de micromovilidad, incluyendo monopatines eléctricos y otros medios de transporte personal de bajo impacto ambiental, con regulación específica que garantice la seguridad vial y la convivencia con otros usuarios del espacio público.

ARTÍCULO 12°.- Educación y cultura vial. La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá la incorporación de contenidos vinculados a la movilidad sostenible en los programas educativos, así como actividades de formación y sensibilización comunitaria.

ARTÍCULO 13°.- Incentivos. El Poder Ejecutivo podrá establecer incentivos fiscales, financieros o de otra naturaleza para:

- a) Personas físicas o jurídicas que adopten medios de transporte sostenibles.
- b) Empresas que implementen planes de movilidad sustentable para sus trabajadores.
- c) Proyectos de innovación tecnológica vinculados a la movilidad.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

ARTÍCULO 14°.- Participación ciudadana. Se garantizarán mecanismos de participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de movilidad sostenible.

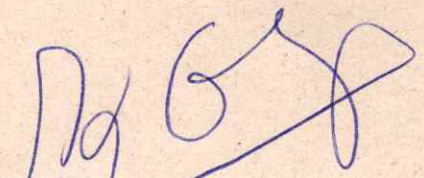
ARTÍCULO 15°.- Cooperación institucional. La autoridad de aplicación promoverá acuerdos de cooperación con organismos nacionales, provinciales, municipales, internacionales, universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 16°.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 17°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- Adhesión. Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO